

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY PARA LA ADOPCIÓN DEL SÍMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL (ONU)

ARTÍCULO 1º: Adóptase el Símbolo Internacional de Accesibilidad Universal creado por la Organización de Naciones Unidas (ONU) en 2015, conforme el gráfico del Anexo I que forma parte de la presente, o el que en el futuro reemplace; a los fines de identificar edificios, vías públicas, transportes públicos y/o cualquier instalación exterior e interior, así como también cualquier bien, producto y/o servicio que garantice la accesibilidad universal.

ARTÍCULO 2º: A los fines de la presente ley, se entiende por:

- **Accesibilidad universal:** Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.
- **Diseño universal:** Es la actividad por la que se conciben o proyectan desde el origen, y siempre que sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, programas, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal o diseño para todas las personas» no excluirá los productos de apoyo para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando lo necesiten.

- **Ajustes razonables:** Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.

ARTÍCULO 3°: La presente ley tiene por objeto propiciar y profundizar la inclusión social de las personas con discapacidad, en conformidad con lo establecido en las leyes 26.378, que aprueba la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, y 27044, que otorga jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 4°: Sustitúyase el artículo 12 de la ley 19279, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12: Adóptase a todos sus efectos (distintivo de identificación) el logotipo del Símbolo Internacional de Accesibilidad Universal creado por la Organización de Naciones Unidas (ONU) en el 2015, cuyo diseño forma parte del presente como Anexo I.”

ARTÍCULO 5°: El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación, la que tendrá a su cargo la difusión, promoción, concientización y seguimiento del uso e implementación del Símbolo de Accesibilidad Universal, según lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 6°: El Poder Ejecutivo dispone de un plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la publicación de la presente en el boletín oficial para arbitrar los medios necesarios que garanticen la plena implementación del Símbolo Internacional de Accesibilidad Universal en todo el territorio nacional, así como también su difusión y/o promoción, a los fines de instruir debidamente a la ciudadanía en lo concerniente a su utilización.

En el transcurso del plazo indicado el Símbolo Internacional de Accesibilidad Universal puede coexistir con la simbología anterior.

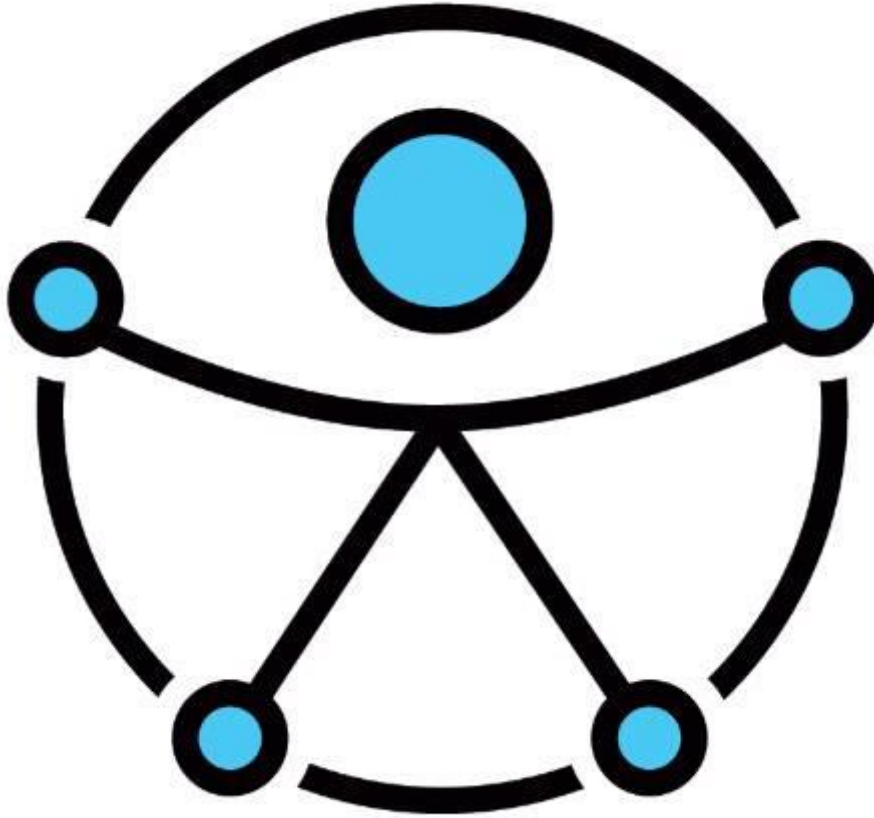
ARTICULO 7°: Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la presente ley.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo. –

PROF. GLADYS MEDINA

DIPUTADA NACIONAL

ANEXO I



Símbolo Internacional de Accesibilidad Universal, ONU (2015)

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto se enmarca en un proceso de cambio de paradigma en materia de discapacidad, a partir del cual se entiende que los problemas que enfrentan cada día las personas con discapacidad no son resultado aislado de la deficiencia de la persona sino consecuencia de las barreras en la sociedad, las cuales pueden ser físicas, actitudinales, jurídicas, informativas, o de cualquier otro tipo, que provienen de las falencias de una sociedad o cultura para hacer lugar y brindar los apoyos necesarios a todos sus miembros.

El 13 de diciembre del año 2006 la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a la que nuestro país adhirió a través de la Ley 26.378 en 2008.

El objetivo de la Convención fue promover, proteger y garantizar para las personas con discapacidad el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como también promover el respeto de su dignidad inherente. Reconoce a la discapacidad como un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás. En ese sentido se expresa en el Artículo 1 de la citada Convención que "se deben promover las condiciones de igualdad de las personas con discapacidad, asegurando que se cumplan todos los derechos humanos".

El 11 de diciembre del año 2014 nuestro país promulgó la Ley 27044, así la Convención aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas obtuvo rango constitucional. En el Artículo 4° de dicha Convención se insta a los Estados miembros a tomar todas las medidas pertinentes para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes, que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

La incorporación a nuestro marco normativo de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, mediante la sanción de la Ley 25280, como así también de la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad que fuera incorporada por Ley 26.378, han generado los lineamientos fundamentales para desarrollar las acciones tendientes a promover, proteger y garantizar el goce pleno de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Desde esta perspectiva la normativa vigente viene a reafirmar el concepto de que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos dentro de la sociedad y, en consecuencia, deben tener las mismas oportunidades.

En el año 2015, la Unidad de Diseño Gráfico del Departamento de Información Pública de la ONU creó el nuevo logo de Accesibilidad Universal. Es sabido que la interacción humana utiliza imágenes y símbolos para constituir identidades y relacionarse entre sí. Asimismo, los símbolos movilizan emociones y, en muchos casos, determinan acciones y modos de abordar los vínculos en una sociedad determinada, por esta razón el nuevo símbolo de accesibilidad universal, busca una evolución al dejar atrás el símbolo del hombre en silla de ruedas para dar un paso hacia la concepción de un símbolo distintivo y sin estigmatizaciones.

Este nuevo "Símbolo de Accesibilidad" está compuesto por una figura humana universal con los brazos abiertos que representa la inclusión para las personas de todos los niveles, en todas partes. A su vez, la figura humana está conectada por un círculo que da cuenta del alcance global y la armonía entre los seres humanos en la sociedad. Además, el símbolo representa la esperanza y la igualdad de acceso para todos.

El Símbolo de Accesibilidad fue creado para su uso en productos de información pública impresos y electrónicos y para crear conciencia acerca de los problemas relacionados con la discapacidad. Se puede utilizar para simbolizar productos, lugares y lo que sea que esté relacionado con la

accesibilidad y los entornos amigables para las personas con discapacidad. La accesibilidad para las personas con discapacidad incluye la accesibilidad de la información, servicios, tecnologías de la comunicación, así como el acceso físico.

Esta iniciativa de la ONU y la concreción en el logo de accesibilidad configura una nueva manera de ver a la discapacidad y ayuda a seguir generando inclusión plena en la sociedad y accesibilidad para todos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente Proyecto de Ley

PROF. GLADYS MEDINA

DIPUTADA NACIONAL